



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obra dentro del expediente auto de fecha 11 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 12 de mayo de la misma anualidad, donde se inadmitió la demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por LIA KATERINE RUEDA CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.753.778, a través de apoderada judicial contra su progenitora **MARINA CAMACHO DE RUEDA**, identificada con cc 28.402.813, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose el término de ley para sanearla.

Oportunamente dentro del término que le fue otorgado para tal fin, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019.

En cuanto a la solicitud de la MEDIDA PROVISIONAL, el Despacho no puede atender positivamente dicha solicitud toda vez que, el legislador no contempló la posibilidad de efectuar pronunciamientos de medidas provisionales mientras se recauda el acervo probatorio y se profiere la respectiva sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada por LIA KATERINE RUEDA CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No. 37.753.778, a través de apoderada judicial contra su progenitora **MARINA CAMACHO DE RUEDA**, identificada con cc 28.402.813, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a **MARINA CAMACHO DE RUEDA**, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR realizar valoración de apoyo a **MARINA CAMACHO DE RUEDA** a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos

para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar de apoyo provisional, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e6c6e05e751894e4aa5965a89974c5e80649fe037edd537bda38ba2731669b**

Documento generado en 06/07/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>